

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 26 de octubre de 2016.-
Ordenanza N°25/2016 HCD-M. V. P.-**

VISTO:

Que mediante Decreto N° 105/2014 D.E.M.V.P. se habilitó el Amarradero para el trasbordo de transporte fluvial a transporte terrestre o viceversa, de sustancias y demás productos como único lugar habilitado en la Localidad de Villa Paranacito, y;

CONSIDERANDO:

Que al adoptar tal decisión, el Departamento Ejecutivo Municipal tuvo en consideración la profundidad de calado del lugar a fin de no afectar la normal navegación de embarcaciones por el Rio Paranacito, el fácil acceso por agua y por tierra mediante acceso N° 8 ex ruta 46; que la costanera de la ciudad de Villa Paranacito se encuentra construida con cemento y no cuenta con las condiciones necesarias para el normal desarrollo de tal actividad y que históricamente dicho predio es utilizado por usos y costumbres de los lugareños como sitio y lugar de amarre de las embarcaciones en el pueblo dadas las optimas condiciones geográficas descriptas.-

Que a dos años de la habilitación del amarradero se advierte la necesidad de reglamentar su uso a los fines de que cumpla con el destino para el cual fue habilitado y posibilite su normal operatividad, a cuyos efectos deben establecerse restricciones administrativas y la prohibición de determinadas actividades en aras del interés general.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: DISPONESE que el Amarradero de Villa Paranacito sólo podrá ser utilizado para transbordo entre el transporte fluvial y el terrestre o viceversa, de la carga y descarga de productos y sustancias transportados y por el tiempo en que demanden tales operaciones.-

ARTICULO 2º: Queda prohibido en toda la superficie del predio del Amarradero de Villa Paranacito las siguientes actividades: pescar, acampar, hacer fuego, cortar árboles, arrojar al agua residuos, aceites, nafta, pinturas y cualquier otro elemento que contribuyere o pudiere ocasionar la contaminación de las aguas, la práctica de la natación; hacer uso de los inodoros de las embarcaciones, arrojar desperdicios, y toda otra actividad que pueda interferir o causar molestia a las actividades para las cuales ha sido habilitado el predio.

ARTICULO 3º: Las embarcaciones a motor deberán navegar en forma tal que no originen riesgos o incomodidad a las embarcaciones a remo y no perturbar la permanencia de otras embarcaciones en el Amarradero.

ARTICULO 4º: Dentro de los límites del Amarradero deberá observarse moderación en el uso e intensidad de motores, equipos de radio o reproductores de sonido.

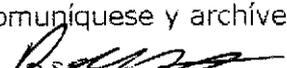
ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar el cerramiento del predio, y colocar cartelería adecuada donde se indiquen las condiciones de uso del amarradero y las prohibiciones establecidas en el artículo 3º.

ARTICULO 6º: Las Actividades del Amarradero serán supervisadas y controladas por personal Municipal que el Departamento Ejecutivo asigne a tales fines.-

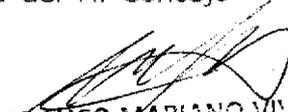
ARTICULO 7º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

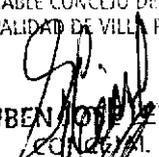

JULIO CESAR GLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAUL EVARISTO MOLINA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

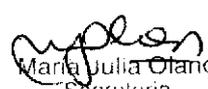

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


FRANCO MARIANO VIVAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CAROLINA KORTECKY
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUBEN JOSE ZEISSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


WALTER AMERICO GOMEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Maria Julia Otano
Secretaria
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito